



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 5 de abril de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00252 00
Accionante	:	William José Espitia Sánchez
Accionado	:	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional y Otros

**REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA**

Habiendo sido inadmitida la demanda, por providencia de 24 de enero de 2022, notificada al demandante el 25 de enero de 2022, consta que, vía correo electrónico de fecha 7 de febrero de 2022 se allegó la subsanación, dentro del término dispuesto en el auto en mención.

De manera sucinta, el demandante: i) especificó las entidades que conforman el extremo pasivo del presente medio de control, las omisiones que se le atribuían a cada una de las demandadas y las pretensiones de la demanda dirigidas contra las mismas ii) escrito de la demanda de forma separada, subsanación, el poder y las pruebas de forma independiente, iii) copia de la demanda, subsanación y anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial² para Asuntos Administrativos de Bogotá.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de presentada por **WILLIAM JOSÉ ESPITIA SÁNCHEZ** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los **REPRESENTANTES LEGALES** de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA** o a quienes haga sus veces, a la **Agente del Ministerio Público** y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹ y al Agente del Ministerio Público², por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, ténganse las direcciones electrónicas:

u0601260@unimiltar.edu.co
decun.notificacion@policia.gov.co
notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

¹ Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

² Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

QUINTO: Reconocer personería al doctor **JUAN PABLO ARIAS GAVIRIA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades otorgados en el poder allegado al plenario.

SEXTO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Se indica a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

SÉPTIMO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

GPBV

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **38cec8984558f096a0145a1b06c02b88502defb741f1a0633ee5fa20b3a36fc4**

Documento generado en 05/04/2022 04:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>